

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE



**EL JUEZ GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SU LABOR EXTRAJURÍDICA EN EL ESTADO DE
DERECHO**

*Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.*

Marión Garín Obligado
2 0 0 9

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, el Derecho suele hacer gala de una de sus mejores y más completas elaboraciones: el concepto de Estado de Derecho. Se culmina así un proceso de evolución jurídica generado ante la necesidad práctica de contar con mecanismos de resguardo de los individuos frente a eventuales excesos del poder estatal. Tradicionalmente, se señala como elementos subyacentes en dicha noción la primacía de la ley, como reguladora de la totalidad de la actividad del Estado; una clara jerarquización de las normas aplicables, con ámbitos de operatividad bien definidos; la legalidad de los actos de la Administración y la posibilidad de su impugnación mediante recursos, cuando corresponda; la separación de poderes; el reconocimiento y garantía de los derechos y libertades fundamentales; y, en algunos casos, el control de constitucionalidad de las leyes. De esta manera, como puede observarse, se hace hincapié en la norma jurídica como mecanismo de articulación y contención del sistema político. Pero aquella no se desenvuelve en él como una mera concepción abstracta, sino que requiere una aplicación, la cual queda entregada al Poder Judicial. Es éste el que, en definitiva, resuelve acerca de toda situación que atente contra los presupuestos del Estado de Derecho y, en último término, contra el ser humano mismo, asumiendo así un interesante rol como moderador de las repercusiones que la actividad estatal puede producir respecto de aquel. Y uno de los ámbitos en que mejor se observa esta influencia decisoria dice relación con las consecuencias pecuniarias que puede generar la lesión de los derechos de los administrados. Nos referimos a la llamada Responsabilidad Extracontractual. Y, como veremos más adelante, un aspecto muy interesante en esta materia consiste en que la extensión de esta construcción a las consecuencias del accionar del Estado es fruto, eminentemente, de la actividad jurisprudencial.

Ahora bien, no constituye una novedad la circunstancia de que la Responsabilidad Extracontractual del Estado aparece como una de las instituciones que más debate ha generado en las últimas décadas de evolución doctrinaria, tanto en el ámbito externo como en el escenario nacional. Abundantes son los tomos que nos introducen en una historia no exenta de

profundas controversias, y que evidencia uno de los grandes cambios jurídicos del último siglo al establecer la premisa, más o menos explícita según el ordenamiento jurídico correspondiente, de que *el Estado está al servicio de la persona humana*.

Interesante, pero innecesario, sería detallar el devenir intelectual de los juristas franceses¹, cuyo país aparece como precursor en la labor de atribuir responsabilidad al ente detentador del poder supremo de la Nación. Bástenos, por el momento, establecer, como fundamento del presente informe, que el juicio histórico-político occidental ha determinado erigir al Estado como un sujeto de obligaciones, cuyo cumplimiento puede ser demandado por sus súbditos y cuya inobservancia genera, a su respecto, importantes consecuencias de carácter patrimonial.

Partiendo de la base de que consideraciones relativas a la Teoría General de la Responsabilidad Extracontractual, especialmente en lo concerniente al Estado, serán dejadas para los textos especializados en la materia, nos remitiremos en estas páginas al análisis de ciertas aristas del tema que nos conducen a un tratamiento menos ortodoxo, con el fin de abordar algunos problemas que nos parecen merecedores de especial atención.

Por otro lado, al plantear la materia objeto de este estudio, debe tenerse presente que el Estado aparece como el ente detentador del poder soberano dentro del ordenamiento jurídico-político nacional. Por lo mismo, a través del Derecho, goza de la coactividad necesaria para llevar a cabo los fines superiores que le son concernientes. Sin embargo, esta tensión que se produce entre las nociones de Estado y Fuerza no puede desenvolverse de manera irrestricta, debido a los fines superiores que el primero debe procurar en la búsqueda de la protección de los derechos inherentes a la persona humana y con miras al desarrollo del Bien Común. Por lo mismo, es necesario establecer cuál es el límite jurídico concreto que aquel debe considerar frente a los particulares, al momento de desplegar su accionar con miras al resguardo del Orden Público.

¹ Henri y Léon Mazeaud, André Tunc y Geneviève Viney, por citar algunos de los autores más relevantes.